

GARRIGUES



Problemas derivados del cambio de mediador

EUSKALSEGUR 2015

José María Muñoz Paredes

Catedrático de Derecho Mercantil

Origen del problema

- Regla general, hasta ahora: el contrato de seguro iba unido al corredor.
- Hoy: ruptura de esa regla.
- No se pretende cambiar el contrato, solamente ganar al cliente.

Centrémoslo

- Dudas: en los periodos cercanos a la renovación por tácita reconducción y, en particular, cuando ya pasó el plazo de preaviso.
- El cliente comunica el 10 de diciembre a la compañía que el mediador de la póliza pasa a ser otro (que es generalmente quien hace la comunicación).
- Ojo: sólo cuando hablamos de **renovaciones**



Por supuesto

- El cambio es lícito
- Surte efectos inmediatos.
- El que no se comunique directamente al corredor cesado es incorrecto en términos de cortesía, pero jurídicamente posible. No surtiría efectos hasta la recepción.



¿Qué soluciones tenemos?

- Código de usos
- “Si durante la vigencia de un contrato de seguro se produce una notificación formal del Tomador de cambio de Mediador, dicha solicitud tendrá efecto inmediato, excepción hecha de los derechos económicos, que corresponderán al antiguo Mediador hasta el más inmediato vencimiento. Si esta solicitud se efectuara en los plazos y términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro, los derechos económicos corresponderán al nuevo Mediador a partir del vencimiento”



Códigos de buenas prácticas

- “En el caso de que el Tomador de la póliza manifieste su voluntad de cambiar de mediador de la misma, este cambio, en lo que a la administración del contrato se refiere, entrará en vigor en el mismo momento en que la Entidad Aseguradora tenga notificación fehaciente de la voluntad del Tomador.
- No obstante lo anterior, los derechos económicos que se deriven de la póliza, surtirán efecto a favor del nuevo mediador a partir de la siguiente renovación de la póliza inmediatamente después de que la Entidad Aseguradora sea notificada de la voluntad de cambio de Mediador, para ello ésta notificación deberá haberse realizado un mes antes de la fecha de vencimiento de la póliza.



Jurisprudencia

- Contradictoria:
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 22 de febrero de 2005: “De no efectuarse esa notificación dos meses antes del fin del plazo pactado o prorrogado éste se entiende prorrogado o nuevamente prorrogado, de manera que la comisión de conservación surge a favor del intermediario que en ese momento tenía encargada la misma, es indiferente a estos efectos si agente o corredor. (...)”.



- AP Guipúzcoa (Sec. 2ª) de 23 de julio de 2009 y Madrid de 1 de julio de 2014: “la tesis que sostiene la apelante daría lugar a un enriquecimiento injusto del antiguo corredor al beneficiarse por un acto del tomador (solicitud de cambio de mediador), que no viene condicionado a plazo alguno, puesto que el tomador puede pedirlo en cualquier momento y con efectos inmediatos. De admitirse así se llegaría al absurdo, de que las comisiones por la mediación se cobrarían por quien ya no es parte en el contrato, mientras que el nuevo mediador debería cumplir con su cometido sin retribución alguna, salvo que la aseguradora se viera compelida a pagar una duplicidad de comisiones, que en absoluto aparece contemplada en el repetido Código de Usos.”



Claves para resolverlo

1. El corretaje es libremente revocable en cualquier momento, salvo pacto en contrario.
2. Eso no supone modificación del contrato de seguro, por mucho que el mediador figure en la póliza.
3. La revocación no tiene efecto retroactivo: no afecta a los derechos ya ganados.



¿Cuándo se gana la comisión?

- Regla general: comisiones de adquisición.
 - Se adquieren por la renovación.
- 1ª conclusión: **si la renovación se ha producido antes de la extinción del corretaje, pertenece al corredor saliente, pues el derecho nació vigente su contrato de corretaje.**
- Son posibles otros pactos.



Comisiones de servicio

- Estaban en normativa de producción de seguros.
- Siguen figurando en algunas cartas de condiciones.
- Esta corresponde a quien los presta
- Totalmente divisible.
- ¿Y si no están fijadas?

Agente

- Diferencia clave: no hay contrato de corretaje
- Agente sustituye a un corredor. Misma solución, pero surge otro problema.
- Agente sustituye a otro agente: problema frente a la compañía, que no tendría por qué aceptarlo. Misma solución
- Corredor “sustituye” a un agente: tampoco puede afectar a los derechos adquiridos.

